



**República de Colombia**  
*Rama Judicial del Poder Público*

**Secretaría**

San Juan de Pasto, 15 de agosto de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez de la presente acción de tutela que por reparto correspondió a este juzgado. Provea.

**NATALIA RAMÍREZ ENRÍQUEZ**  
Secretaria Ad-hoc para acciones constitucionales

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO**

**Radicación:** N° 2023-000205-00  
**Asunto:** Acción de tutela  
**Accionante:** Carlos David Portillo Torres  
**Accionado:** Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre de Colombia

San Juan de Pasto, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CARLOS DAVID PORTILLO TORRES, identificado con C.C. No. 1.085.288.413 expedida en Pasto, mayor de edad y domiciliado en este municipio, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que se ampare sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos, que considera vulnerados por las entidades y en consecuencia se seje sin efectos *“las decisiones adoptadas por las entidades accionadas los días 12 de julio y 15 de agosto de 2023, mediante las cuales se me excluye del “concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, reglamentado por el Acuerdo No. 001 de 2023 del 20 de febrero de 2023, para los cargos de PROFESIONAL DE GESTIÓN III y ASISTENTE DE FISCAL IV, y en su lugar ORDENAR la admisión del suscrito a dicho concurso, por cumplir con el requisito atinente a la experiencia”*.

Ahora bien, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, se admitirá la presente acción de tutela y se requerirá a las entidades accionadas, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan informes explicativos sobre las razones que motivaron la presentación de la demanda de tutela, anexando los soportes documentales que estimen pertinentes. Se advertirá que: **(i)** según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y **(ii)** de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Finalmente, se ordenará la notificación de la presente decisión a las partes y se decretarán las pruebas que se estimen pertinentes en orden a decidir la acción impetrada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto,

***Resuelve:***

**1º). ADMITIR** la presente acción de tutela propuesta por CARLOS DAVID PORTILLO TORRES, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

**2°). REQUERIR** a las entidades accionadas, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan un informe explicativo sobre las razones que motivaron la presentación de la demanda de tutela, anexando los soportes documentales que estime pertinentes.

Se advertirá que: **(i)** según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela; y **(ii)** de conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de una orden judicial proferida dentro del trámite de la acción de tutela, hace incurrir en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**3°).** Téngase como prueba documental todos los escritos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte de las entidades accionadas.

Así mismo, téngase como prueba, la información que se encuentre cargada en las plataformas SIDCA 2 y Efinomina.

Para el efecto se requiere al accionante, para que en el término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta decisión, remita al correo institucional de este juzgado que corresponde a [j03ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co), la información necesaria para poder acceder a dichas plataformas.

**4°). NOTIFICAR** la presente decisión a las partes por el medio más expedito, debiéndose entregar las entidades accionadas, copia del escrito de tutela y sus anexos.

CÚMPLASE

  
**RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL**  
Juez